



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 184
PROCESO: PERTENENCIA
RAD: 158374089001-2023-000127-00
DTE: TERESA ACUÑA CANO
DDO: LIDA FRANCELLY MONTOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

Tuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TERESA ACUÑA CANO identificada con C.C. N°23.268.987 de Tunja, a través de apoderado judicial presenta proceso de PERTENENCIA, en contra de LIDA FRANCELLY MONTOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

Conforme al inciso primero numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso establece que, cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario; de acuerdo al anexo aportado junto con el escrito de demanda, el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en la anotación No. 16 se establece un GRAVAMEN DE HIPOTECA a favor del señor RIOS SIERRA JOSE MANUEL, en consecuencia se hace necesario citar al acreedor hipotecario del bien inmueble conforme a lo estipulado legalmente.

Por lo tanto, no se presenta una debida identificación de todas las partes procesales conforme al numeral 2 de artículo 82 del Código General del Proceso y, por consiguiente, no se relaciona la hipoteca ni el acreedor hipotecario dentro de los hechos y pretensiones del escrito de la demanda, evidenciando así ausencia de los numerales 4 y 5 del artículo en mención.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por TERESA ACUÑA CANO, a través de apoderado judicial en contra de LIDA FRANCELLY MONTOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER, con cédula de ciudadanía 1.052.385.123 de Duitama, y tarjeta Profesional No. 295.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 018 hoy veintitrés (23) de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm